



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 1652 del 8 de abril de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR".
----------------------	---

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad "**ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS GUADUALES DEL EDÉN**", no se ha podido realizar la dicha notificación personal;

Resolución	1652
Fecha del acto que se notifica	8 de abril de 2021
Fecha del Aviso	21 de abril de 2021
Autoridad que lo expide	Secretaría Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	No procede recurso

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 21 de abril de 2021, a las 08:00 A.M.
DESIJACIÓN: 27 de abril de 2021, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 1652 del 08 de abril de 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR**".

Atentamente

JUAN PABLO TÉLLEZ GIRALDO
Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Departamento del Quindío

Elaboró: Valentina López G., Abogado Contratista – DAJCR.



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1652

DE 8 DE ABRIL DE
2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIÓ, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1222 de 1986, Decreto 1318 de 1988, Decreto 1093 de 1989, Decreto reglamentario 427 de 1996, Decreto 1066 del 2015, y

I. CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, delega en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito especial de Bogotá, la función de ejercer control, inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, domiciliadas en el respectivo departamento y que no estén sometidas al control de otra entidad.
- B. Que el Decreto 1066 de 2015, en el capítulo III artículo 2.2.1.3.4 establece el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deban tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos.
- C. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, modificado por el artículo 3º de la Ley 2080 de 2021, imprimiendo:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y, solicitar o aportar las pruebas que

pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo reenumerado> Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días”.

- D. Que la indagación preliminar, se constituye en la etapa procesal, en la que se verifica la ocurrencia de los supuestos hechos irregulares realizados por la entidad sujeta de control, inspección y vigilancia, y se determina si los mismos son violatorios del régimen normativo correspondiente, para así dar inicio a la respectiva investigación administrativa.
- E. Que el artículo 2 del decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, señala; "Artículo 2°. Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".
- F. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación de la Gobernación del Quindío, ordenó la apertura de una indagación preliminar en contra de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS GUADUALES DEL EDÈN**" mediante Resolución No. 0774 del 12 de febrero de 2019, por incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.
- G. Que mediante la Resolución No. 0774 de febrero 12 de 2019, también, se ordenó requerir a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, para que allegara a este Despacho todas las actas y demás documentos que reposarán en el expediente de la entidad sin ánimo de lucro "**ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS GUADUALES DEL EDÈN**"
- H. Así mismo, mediante la Resolución No. 0774 de febrero 12 de 2019, se le solicitó al representante legal de la "**ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS GUADUALES DEL EDÈN**", que allegará la siguiente documentación:
1. Balance general y estado de resultados acompañados de sus notas, certificación expedida por el representante legal y contador público que los proyectó, documentos que deberán corresponder a las vigencias 2015, 2016 y 2017 (en caso de tratarse de una FUNDACIÓN, los documentos anteriormente requeridos adicionalmente deberán ser firmados por el revisor fiscal).
 2. Dictamen de revisor fiscal, para el caso de fundaciones.
 3. Proyecciones presupuestales correspondientes a las vigencias 2015, 2016 y 2017 en donde se discriminen los ingresos y gastos correspondientes a dichas vigencias, debidamente firmadas por el representante legal y contador, **dichas proyecciones deben presentarse en forma comparativa entre lo presupuestado y efectivamente ejecutado.**
 4. Informe de gestión suscrito por el representante legal, correspondiente a las vigencias 2015, 2016 y 2017.
 5. Destinación de los excedentes financieros, si los hubo los cuales deben corresponder a las vigencias 2015, 2016 y 2017.
 6. RUT actualizado.
 7. Certificado de existencia y representación legal vigente.
 8. Copia de acta de Constitución Legal

9. Copia de la tarjeta profesional del Contador y/o Revisor Fiscal
 10. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, del Contador y del Revisor Fiscal en caso de tratarse de una fundación.
 11. Certificado de antecedentes disciplinarios del Contador y/o Revisor Fiscal, debidamente expedido por la Junta Central de Contadores.
- I. Igualmente, mediante la Resolución No. 774 del 12 de febrero de 2019, se ordenó la realización de una visita técnica al domicilio de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS GUADUALES DEL EDÈN"**
 - J. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, envió citación de notificación personal del Acto Administrativo, al representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS GUADUALES DEL EDÈN"**, mediante oficio radicado bajo el número D- 3384 del 15 de febrero de 2019, advirtiendo que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, se procede a notificar por aviso, según lo preceptuado en la norma.
 - K. Que el día dieciocho (18) de febrero de 2019, a las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 p.m.), se presentó ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, el señor Luis Enrique Díaz, Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **"ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS GUADUALES DEL EDÈN"**, con el fin de notificarse de la Resolución No. 774 del 12 de febrero de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**
 - L. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, envió requerimiento de documentos a la entidad denominada **"ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS GUADUALES DEL EDÈN"**, mediante oficio radicado bajo el número D- 3853 del 20 de febrero de 2019, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles a partir del recibo del requerimiento para allegar los correspondientes documentos.
 - M. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **"ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS GUADUALES DEL EDÈN"**, recibió el requerimiento de documentos el día 22 de febrero de 2019, teniendo término para allegar los documentos el 08 de marzo de 2019.
 - N. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, envió solicitud de información a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, mediante oficio radicado bajo el número D- 3842 del 20 de febrero de 2019, en el cual este Despacho, solicitó se allegará por parte de dicha entidad todas las actas y demás documentos que reposaran en el expediente de la entidad sin ánimo de lucro **"ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS GUADUALES DEL EDÈN"**.
 - O. Que la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, allegó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, mediante oficio radicado bajo el número R-4783 del 25 de febrero de 2019, la respuesta a la solicitud de información del 19 de febrero, recibida en dicha entidad el 20 de febrero de 2019.
 - P. Que el señor Luis Enrique Díaz, Representante legal de la entidad, allegó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, mediante oficio radicado bajo el número R-6064 del 11 de marzo de 2019, la documentación requerida por este Despacho de las vigencias 2015, 2016 y 2017, dentro del término concedido.

- Q. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, mediante oficio radicado bajo el número D-7627 del 21 de marzo de 2019, le dio trámite finalizado al requerimiento, toda vez que el profesional financiero del Despacho manifestó observancia en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 1093 de 1989, por parte de la entidad "ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS GUADUALES DEL EDÉN".
- R. Que por lo anterior, el gobernador del departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR Indagación Preliminar con Resolución No. 0774 del 12 de febrero de 2019, en contra de la "ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS GUADUALES DEL EDÉN", identificada con NIT. 900277830-0 y con inscripción No. S0502985, por haberse superado los motivos que conllevaron a la apertura de la indagación preliminar, debido a que el representante legal de dicha entidad allegó los documentos requeridos por este Despacho.

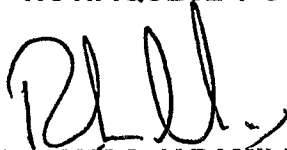
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo, al representante legal de la "ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS GUADUALES DEL EDÉN".

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los ocho (8) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JAÍRO JARAMILLO CÁRDENAS

Gobernador del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y Contratación

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Proyectó y elaboró: Valentina López Giraldo – Abogada Contratista, DAJCR